

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 03 DE AGOSTO DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
06 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Educación

Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica Metropolitana de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.87
Atrasado \$ 37.75
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Educación de Gobierno

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; 10, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo se encuentra como meta nacional un México con educación de calidad, con la encomienda de garantizar el desarrollo integral de todos los mexicanos y así contar con un capital humano preparado e innovador que lleve a todos sus estudiantes a su mayor potencial humano lo que redundará en que la población tenga las herramientas que permitan cerrar la brecha entre lo que se enseña en las escuelas y las habilidades que el mundo de hoy demanda desarrollar, por lo que, se busca incentivar una mayor y más efectiva inversión en ciencia y tecnología que alimente el desarrollo del capital humano nacional.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 en su eje rector "San Luis Incluyente" en la vertiente 2.3 "Educación, Cultura y Deporte", establece que se avanzará en la reforma educativa para desarrollar competencias básicas, así como el desarrollo del nuevo conocimiento como el mejor instrumento para transformar la vida de las personas y la sociedad. Así mismo en su vertiente 2.3 en la estrategia A2 dispone elevar el nivel de escolaridad de los jóvenes y favorecer su incorporación en el mercado laboral, y como línea de acción se encuentra apoyar a los jóvenes para concluir su educación superior y estar en condiciones de fortalecer la inclusión de los mismos a la vida laboral, lo cual exige una mayor vinculación con el sector de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y consecuentemente implica mayor compromiso con la educación superior, de donde resulta congruente y necesaria la creación de la Universidad Tecnológica Metropolitana de San Luis Potosí que se instituye con este Decreto.

Que conforme a lo anterior el Poder Ejecutivo del Estado, en cumplimiento de su obligación de atender todos los niveles educativos incluyendo la educación superior, suscribió convenio con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública con fecha 5 de junio del año 2017; con el objeto de establecer la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica Metropolitana de San Luis Potosí.

Expido el siguiente:

DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA DE SAN LUIS POTOSÍ.

CAPÍTULO I Naturaleza, Objeto y Facultades

ARTÍCULO 1º. Se crea la Universidad Tecnológica Metropolitana de San Luis Potosí, como Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrante del Subsistema de Universidades Tecnológicas, sectorizada a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

La Universidad operará con el modelo pedagógico, académico y administrativo y demás normativa aplicable que determine la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y de conformidad con los criterios que la misma señale.

Para efectos de este Decreto la Universidad Tecnológica Metropolitana, se denominará como "la Universidad".

La Universidad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2º. La Universidad tendrá por objeto:

- I. Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- II. Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, a través del modelo académico bilingüe internacional y sustentable;
- III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del Nivel Técnico Superior Universitario o Profesional asociado de otras instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de Ingeniería Técnica, Licencia Profesional, y Licenciatura, mediante el modelo académico bilingüe internacional y sustentable;
- IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la

producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

V. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, así como programas de innovación, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado de San Luis Potosí y del país;

VI. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;

VII. Llevar a cabo programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

VIII. Suscribir convenios de colaboración y coordinación y demás instrumentos jurídicos, relacionados con su objeto, con instituciones de educación nacionales e internacionales, así como con dependencias de las administraciones públicas federal, estatales, municipales y con los sectores privado y social;

IX. Garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica;

X. Realizar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad, y

XI. Cumplir con cualquier otra actividad que le permita consolidar su modelo educativo.

ARTÍCULO 3º. La Universidad para el cumplimiento de su objeto, estará facultada para:

I. Planear y programar la enseñanza y determinar en sus planes y programas de estudio los contenidos particulares o regionales;

II. Desarrollar y mantener con el sector productivo una vinculación permanente para la creación y actualización en los términos de este Instrumento jurídico, de carreras, planes y programas de estudio e investigación, asistencia técnica y educación continua;

III. Expedir certificados de estudio, títulos, diplomas y distinciones especiales de los estudios que impartan, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto y demás normatividad aplicable;

IV. Revalidar y establecer equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas, nacionales y extranjeras, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

V. Determinar los procedimientos de selección de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Institución;

VI. Dirigir el manejo presupuestal y financiero con apego a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes en el Estado;

VII. Expedir las disposiciones legales necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren para el cumplimiento de su objeto;

VIII. Prestar servicios tecnológicos y acciones de capacitación al sector productivo de bienes y servicios, como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior, como una forma de estimular ingresos propios;

IX. Promover la celebración de convenios con instituciones de educación superior, a efecto de establecer equivalencias de estudios entre los realizados en la Universidad y los correspondientes a carreras profesionales afines que se impartan en dichas instituciones; a la obtención de créditos adicionales y al acceso a centros o laboratorios para participar en proyectos de desarrollo recíproco, con el propósito de facilitar a sus egresados que así lo deseen, continuar o realizar estudios conducentes a la obtención de otros grados académicos, los cuales podrán ser otorgados por las instituciones de educación superior, previamente cumplidos los requisitos que éstas establezcan;

X. Desarrollar un sistema de seguimiento de egresados, de cuyos resultados se informará periódicamente a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, y

XI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II **De la Organización**

ARTÍCULO 4º. Los órganos de gobierno y las autoridades de la Universidad serán:

I. Un Consejo Directivo, y

II. Un Rector o Rectora; con funciones de Dirección General.

Para la planeación y ejecución de sus atribuciones la Rectoría de la Universidad contará con Direcciones de División y de Centro que sean necesarias para su buen funcionamiento, así como con los órganos colegiados de apoyo.

ARTÍCULO 5º. El Consejo Directivo de la Universidad, tendrá carácter colegiado; será la autoridad superior de la institución, y se integrará por:

I. Un Presidente que será el o la titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;

II. Un Secretario Técnico que será el Rector de la Universidad;

III. Las o los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría de Finanzas;

IV. Tres representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

V. Un representante del Municipio de San Luis Potosí, designado por el Ayuntamiento del mismo, y

VI. Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, invitados por el Gobernador del Estado a través del Presidente de éste Consejo.

Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna por su ejercicio.

Las y los integrantes del Consejo Directivo intervendrán en las sesiones del mismo, con voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien solo tendrá voz.

Los representantes del sector productivo y social, durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser invitados a participar en los períodos subsecuentes.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente, teniendo los mismos derechos y obligaciones. El Presidente del Consejo Directivo, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Serán invitados permanentes a las reuniones del Consejo Directivo: el Secretario del Trabajo y Previsión Social y el representante de la Contraloría General del Estado los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 6º. El Consejo Directivo sesionará cuando menos cuatro veces en el año, a convocatoria de su presidente de manera ordinaria y de manera extraordinaria, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten, o a propuesta que le formulen cualquiera de los miembros representantes del Gobierno Federal.

El máximo órgano de gobierno sesionará válidamente con la asistencia de su presidente y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre los asistentes se encuentre la mayoría de los representantes de Gobierno del Estado y la mayoría de los representantes del Gobierno Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 7º. El Consejo Directivo tendrá, las atribuciones siguientes:

I. Establecer la creación, modificación o suspensión de carreras, cursos y planes de estudio propuestos por la Rectoría y autorizados por la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

II. Administrar el patrimonio de la Universidad, con amplias facultades para actos de administración y para pleitos y cobranzas, así como para delegarlas; incluyendo la aceptación en su caso de donaciones y legados y demás aportaciones que se otorguen a su favor;

III. Expedir el Reglamento que regule la obtención, gestión, manejo, aplicación y vigilancia de los ingresos propios que obtenga la Universidad;

IV. Examinar y, en su caso aprobar, dentro de los plazos correspondientes, los proyectos anuales de ingreso y los presupuestos de egresos del siguiente año fiscal presentado por el o la titular de la Rectoría en su carácter de Director General;

V. Vigilar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas;

VI. Designar al titular de la Rectoría de la Universidad, quien tendrá carácter de Director General del organismo, a propuesta del Titular del Ejecutivo, y en su caso removerlo de su cargo por causa justificada de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Expedir el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del personal académico;

VIII. Conocer y aprobar en su caso, los planes de trabajo, así como, los informes solicitados y presentados por el o la titular de la Rectoría en su carácter de Titular de la Dirección General;

IX. Nombrar a los Directores y Directoras de División y de Centro a partir de una terna propuesta por el o la titular de la Rectoría, integrada con candidatos que cumplan los perfiles establecidos por la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas y demás normatividad aplicable para el Subsistema de Universidades Tecnológicas.

X. Aprobar el Reglamento Interior de la Universidad, así como sus modificaciones, presentado por el o la titular de la Rectoría en su carácter de titular de la Dirección General, y ponerlo a la consideración y firma del Titular del Ejecutivo;

XI. Promover la constitución y operación de un patronato, en caso de considerarlo necesario, que apoye la obtención de recursos adicionales a las aportaciones federal y estatal, dichos recursos se ejercerán de acuerdo a la normatividad aplicable;

XII. Aprobar la normatividad y demás disposiciones de la Universidad, y

XIII. Las demás que le sean conferidas por este Decreto, por las disposiciones estatales aplicables y aquéllas que no estén atribuidas a otro órgano o autoridad administrativa.

ARTÍCULO 8º. La Universidad contará con un órgano interno de control, cuyas acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo, el cual se sujetará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

CAPÍTULO III De la Rectoría

ARTÍCULO 9º. Acorde al perfil que establece la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para el Subsistema de Universidades Tecnológicas, para ser Titular de la Rectoría se requerirá, preferentemente:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años de edad;
- III. Poseer título académico de Maestría preferentemente;
- IV. Acreditar el nivel C1 en el marco común europeo de referencia de idioma ingles;
- V. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio, y
- VII. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.

ARTÍCULO 10. Son facultades y obligaciones de la o el titular de la Rectoría, en su carácter de Director o Directora General del Organismo:

- I. Administrar y representar legalmente a la Universidad, previo acuerdo del Consejo Directivo, como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, con todas las facultades especiales y generales que de acuerdo a la ley requieren autorización o cláusula especial conforme a lo previsto en la ley aplicable en el Estado;
- II. Otorgar poderes generales y especiales, con las facultades que le otorgue la Ley, así como delegar sus facultades a otros servidores públicos sin perder el ejercicio directo de ellas, incluyendo las que requieren autorización y cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes con la autorización del Consejo Directivo;
- III. Proponer al Consejo Directivo a las o los titulares de las Direcciones de División y de Centro a partir de una terna integrada con candidatos que cumplan los perfiles establecidos por la Secretaría de Educación Pública de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para el Subsistema de Universidades Tecnológicas y demás normatividad aplicable;
- IV. Conducir el funcionamiento de la Institución, vigilando el cumplimiento de los planes y programas académicos y de trabajo de los órganos competentes;
- V. Vigilar la elaboración del inventario de bienes muebles e inmuebles y mantenerlo actualizado permanentemente;
- VI. Presentar y someter a consideración del Consejo Directivo para su discusión y en su caso aprobación, el proyecto de

Reglamento Interior, sus modificaciones y normatividad inherente;

- VII. Presentar y someter a consideración del Consejo Directivo para su discusión y en su caso aprobación, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VIII. Dar a conocer anualmente al Consejo Directivo el plan de trabajo de la Universidad y presentar cuatrimestralmente el informe de las actividades realizadas;
- IX. Promover la integración de un patronato en caso de considerarlo necesario que apoye en la obtención de recursos en especie o en dinero; su integración y funciones, así como la aplicación de los recursos que obtengan, se ejercerán de acuerdo a la normativa aplicable;
- X. Organizar, planear, coordinar, registrar y dar seguimiento a los acuerdos que emita el Consejo Directivo, y
- XI. Las demás que le otorguen el presente Decreto y los Reglamentos que normen la vida de la Universidad.

ARTÍCULO 11. El o la titular de la Rectoría durará en su cargo cuatro años, pudiendo, en su caso, ser ratificado o ratificada, para un solo período adicional.

ARTÍCULO 12. En sus ausencias temporales que no excedan de quince días, el o la titular de la Rectoría designará directamente a quien deba sustituirle; en caso de ser mayores de quince días, la persona que le sustituya será designada por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III Del Personal de la Universidad

ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad, contará con el personal académico, técnico y administrativo designado por el Rector, de conformidad con lo previsto en este Ordenamiento y su presupuesto autorizado.

El ingreso del personal académico se hará mediante concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna integrada conforme a lo estipulado en la reglamentación respectiva, el cual deberá cumplir con el perfil establecido por la Secretaría de Educación Pública, exigido por la carrera, preferentemente profesores que cuenten con grado de maestría o doctorado.

ARTÍCULO 14. Para obtener la permanencia en el puesto, el personal académico será evaluado por una comisión dictaminadora externa después de cinco años consecutivos de servicio, contados a partir de su fecha de ingreso.

ARTÍCULO 15. La estructura y tabuladores para la remuneración del personal se fijará en función del dictamen que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 16. Las relaciones entre la Universidad y su personal académico técnico y administrativo, se regirá por la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

De los Alumnos y Alumnas de la Universidad

ARTÍCULO 17. Serán alumnos y alumnas, quienes, habiendo cumplido con los requisitos y seguido los procedimientos de selección para el ingreso que determine la Universidad, sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que ésta imparta.

ARTÍCULO 18. Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen.

CAPÍTULO V

Del Patrimonio

ARTÍCULO 19. El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Las aportaciones que le otorguen el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que obtengan por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados y donaciones otorgadas en su favor y los demás ingresos que obtenga por cualquier título legal, y
- IV. Los ingresos propios que obtenga por los servicios que preste los cuales se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios.

ARTÍCULO 20. Los órganos colegiados que se formen, tendrán las funciones que se indiquen en el Reglamento Interior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Reglamento Interior se expedirá en un término que no exceda de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Directivo deberá quedar instalado dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo Directivo deberá expedir el Reglamento de ingreso y promoción del personal académico dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación del presente instrumento jurídico.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo Directivo deberá expedir el instrumento normativo sobre la regulación de los ingresos propios de la Universidad dentro de los 180 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. La o el primer titular de la Rectoría de la Universidad será designado por el Gobernador del Estado y una vez conformado el Consejo Directivo en su primera sesión, lo ratificará.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Consejo Directivo expedirá Reglamento sobre la constitución, integración y funciones del Patronato, en caso de considerarlo factible, en un término no mayor a 180 días hábiles posteriores a la publicación del presente Ordenamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. La Universidad, la Secretaría de Educación Pública a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, determinarán los procedimientos tendentes a evaluar la prestación del servicio educativo a cargo de la Universidad, a más tardar en el primer cuatrimestre de actividades para lo cual se deberá expedir el Ordenamiento correspondiente.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS VEINTIÚN DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALEJANDRO LEAL TOVIAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JOEL RAMIREZ DÍAZ
(RÚBRICA)